



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Jueves 1 de abril	Número 63

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. *Adjudicación del contrato para el suministro de maquinaria con destino al Parque de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Burgos.* Pág. 2.

Unidad de Cultura. *Actualización de precios de la Residencia Universitaria San Agustín, curso académico 2004/2005.* Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 3. 56/2004. Págs. 2 y 3.

De Briviesca núm. 1. 217/2001. Pág. 3.

De Briviesca núm. 1. 64/2003. Pág. 3.

De Briviesca núm. 1. 369/2003. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Grupo García Camarero, S.A.* Págs. 3 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Jaramillo de la Fuente. Pág. 12.

Quemada. Pág. 12.

Briviesca. Pág. 13.

— JUNTAS VECINALES.

Escobados de Abajo. Págs. 12 y 13.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Viejo Riego del Riaza (Torregalindo). Pág. 13.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 13.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 13 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Revilla Vallejera. Pág. 19.

Arauzo de Salce. Pág. 20.

Gumiel de Izán. Pág. 20.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad oña-Bureba-Caderechas. Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de Expediente: 26/03.

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Objeto del contrato: «Suministro de maquinaria con destino al Parque de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Burgos».
- c) Descripción del objeto:
 - Lote 1: Un camión doble tracción con cuña quitanieves y espaciador de sal.
 - Lote 2: Un tractor y desbrozadora acoplada.
 - Lote 3: Dos furgonetas de cinco plazas.
 - Lote 4: Un vehículo turismo.
 - Lote 5: Una furgoneta para vehículo-taller móvil.

d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia 19 de diciembre de 2003, número 242.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – Presupuesto base de licitación. Importe total: 334.000 euros.

5. – Adjudicación:

- a) Fecha: Junta de Gobierno de 4 de marzo de 2004.
- b) Contratista:
 - Lote 1: Ureta Motor, S.A.
 - Lote 2: Arcasa Motor.
 - Lote 3: Autovicán, S.A.
 - Lote 4: Bumotor, S.A.
 - Lote 5: Ureta Motor, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Lote 1: 149.524 euros.
 - Lote 2: 100.506,76 euros.
 - Lote 3: 22.800 euros.
 - Lote 4: 23.500 euros.
 - Lote 5: 28.390 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 11 de marzo de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200402077/2110.– 63,00

UNIDAD DE CULTURA

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«15. – Propuesta de actualización de precios de la Residencia Universitaria San Agustín curso académico 2004/2005».

La Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar la actualización de los precios de las habitaciones para el curso académico 2004/2005, quedando fijados en las siguientes cuantías:

Curso académico:

- Habitación individual: 611,41 euros.
- Habitación doble: 496,17 euros.

Cursos de verano:

- Habitación individual: 28,64 euros.
- Habitación doble: 24,56 euros.

Dichos precios son el resultado de aplicar un incremento del 2,6% (I.P.C. 2003), a los importes de las habitaciones establecidos para el curso 2003-2004.

Segundo. – Publicar el citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento de los interesados.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses, desde la citada publicación, sin perjuicio, de que los interesados puedan ejercitar, en su caso cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, los interesados podrán efectuar cualquier otro que estimen oportuno.

Burgos, 10 de marzo de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario, José María Manero Frías.

200402197/2205.– 52,50

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

13550.

N.I.G.: 09059 1 0300053/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 56/2004.

Sobre otras materias.

De don Amancio Bartolomé Ruiz.

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 56/2004 a instancia de don Amancio Bartolomé Ruiz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Pajar sito en San Adrián de Juarros (Burgos), calle La Fuente, número 34 (referencia catastral 0905701VM6800N 0001/FB), con una superficie de treinta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, con camino; al sur, con lavaderos; al este, con finca urbana pro-

piedad de don Jaime Velasco Bartolomé y al oeste, con sendero o camino.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 2 de marzo de 2004. — El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro.

200401872/1875.— 34,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

5305M.

N.I.G.: 09056 1 0101204/2001.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 217/2001.

Sobre otras materias.

De don Jesús Villanueva Ortega.

Procuradora: Doña María Luisa Velasco Vicario.

Contra don Avelino Villanueva Cuartango, doña Julia Rosa Villanueva Ortega, doña Casilda Villanueva Ortega, doña María José Villanueva Ortega y don Clemente Villanueva Ortega.

En Briviesca, a 3 de marzo de 2004.

Doña María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Briviesca. — Doy fe y testimonio:

Que el el Juicio ordinario 217/01, de don Jesús Villanueva Ortega, representado por la Procuradora doña María Luisa Velasco Vicario, contra don Avelino Villanueva Cuartango, doña Julia Rosa Villanueva Ortega, doña Casilda Villanueva Ortega, doña María José Villanueva Ortega y don Clemente Villanueva Ortega, ha dictado la presente sentencia, en la que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Luisa Velasco Vicario, en nombre y representación de don Jesús Villanueva Ortega, debo declarar y declaro la propiedad y el dominio de don Jesús Villanueva Ortega de la casa sita en la calle Marqués de Torresoto, número 20, de la localidad de Briviesca, condenando a los demandados a estar y pasar por declaración, sin declaración de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la comunidad hereditaria de don Avelino Villanueva Cuartango, cuyo actual domicilio se ignora, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Briviesca, a 3 de marzo de 2004. — El Juez (ilegible). — La Secretario, María del Mar Moradillo Arauzo.

200401778/1870.— 34,00

40310.

N.I.G.: 09056 1 0100228/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 64/2003.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De don Lázaro González Viana.

Procuradora: Doña María Luisa Velasco Vicario.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 64/2003, a instancia de don Lázaro González Viana, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca rústica sita en Castil de Peones, al sito de Cuesta Mayor, que linda: Norte, Juana Castro, sur, camino de Valdelapila, este

camino de Valdelapila y acequia de La Dehesa y oeste zona excluida. Superficie ochenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita en el registro de la propiedad de Briviesca, al tomo 15.161, libro 29, folio 202, finca 3.912, 1.º.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Gonzalo González Landa, doña Milagros González Landa, doña Antolina Landa Bernedo, doña María del Carmen González Landa y don Manuel González Landa, y a los herederos desconocidos de don Gonzalo González Serrano, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 19 de febrero de 2004. — La Secretario (ilegible).

200401779/1871.— 40,00

40310.

N.I.G.: 09056 1 0101333/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 369/2003.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De don David Ibarra Atuxa.

Procuradora doña María Luisa Velasco Vicario.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 369/2003 a instancia de don David Ibarra Atuxa y doña María de la Soledad Uriaga de la Calle, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa sita en la calle La Huerta, número 3, antes San Cosme número 15 de Poza de la Sal.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los desconocidos herederos de don Rufino Bonachía Nubla, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 17 de febrero de 2004. — La Secretario (ilegible).

200401780/1872.— 34,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de marzo de 2004, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Grupo García Camarero, S.A. Código convenio 0901242.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo García Camarero, S.A., suscrito por la repre-

sentación empresarial y los representantes de los trabajadores, el día 15-1-2004 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6, del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 27-2-2004.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 3 de marzo de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200401893/1893.— 1.365

* * *

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRUPO GARCIA CAMARERO, S.A.

CAPITULO 1. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Partes contratantes, ámbito funcional, personal y temporal.*

Partes contratantes: El presente convenio colectivo se concierta entre la dirección de la empresa Grupo García Camarero, S.A. y los representantes electos de los trabajadores en las últimas elecciones sindicales.

Ámbito funcional: Los preceptos recogidos en este convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la citada empresa sin distinción.

Ámbito personal: Las cláusulas de este convenio afectan y obligan a la totalidad de los trabajadores y empresario, independientemente del centro de trabajo en que presten sus servicios.

Ámbito temporal: Este convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 2004, y finalizará el 31 de diciembre de 2004. Se entenderá denunciado a su vencimiento, salvo pacto en contrario.

Artículo 2. — *Compensación y absorción.*

Todas las mejoras que se fijen en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

CAPITULO 2. — RETRIBUCIONES

Artículo 3. — *Salario base.*

La tabla de salarios que regirá entre las fechas de vigencia expresadas en el ámbito temporal del artículo primero, será la que figura en el anexo I de este convenio.

Artículo 4. — *Desviación del IPC.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, en el periodo que va desde noviembre de 2003 hasta noviembre de 2004, registrara un incremento superior al 3,5% para dicho año, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará en una sola paga incluyéndose a todos los efectos en la nómina de diciembre de 2004, con efectos 1.º de enero de 2004,

sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2005.

Artículo 5. — *Pagas extraordinarias.*

1. — La empresa abonará a su personal dos pagas extraordinarias anuales equivalentes, cada una, a una mensualidad de nivel salarial correspondiente según lo fijado en tablas, del salario base, incluida la antigüedad. Estas pagas extraordinarias se abonarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

2. — Asimismo, los trabajadores percibirán en concepto de beneficios, el importe equivalente a una mensualidad, con las características del apartado anterior. Para su cuantificación servirán de base los conceptos retributivos del ejercicio económico anterior. Esta paga de beneficios podrá ser prorrateada mes a mes en cada nómina, y en caso contrario la empresa la abonará entre los meses de enero a marzo de cada año.

Artículo 6. — *Antigüedad.*

1. — Su cuantía se establecerá en un 5% cada quinquenio del salario base, percibiéndose por este concepto un máximo del 20%.

2. — No obstante los trabajadores que hubieran generado antes del 31 de diciembre de 2002 derechos de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha.

CAPITULO 3. — JORNADA

Artículo 7. — *Horas laborales y conducción.*

1. — El máximo de horas laborales es de 1.775 horas. Esta reducción de jornada, será acumulable al periodo de vacaciones, salvo pacto en contrario.

2. — En atención a las especiales circunstancias que concurren en este sector de servicios, en la empresa en concreto podrá adaptarse la duración de la jornada laboral, siempre que esta adaptación sea por acuerdo entre empresa y sus representantes sociales y respete la legislación vigente, y de manera más concreta el R.D. 1561/95, de 21 de septiembre y Reglamentos 3820/85 y 3821/85 emanados de la Comunidad Europea.

3. — Como anexo II a este convenio, se transcribe «Manual sobre periodos de conducción y descanso en el transporte por carretera», editado en su día por la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

4. — Los descansos semanales y festivos se disfrutarán en el domicilio del trabajador, salvo para los supuestos de traslados y desplazamientos.

CAPITULO 4. — VACACIONES Y FIESTAS

Artículo 8. — Las vacaciones anuales retribuidas, quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Asimismo, se habrá de tener en cuenta lo establecido en el apartado 1, del artículo 7, referente a que la reducción sea acumulable al periodo vacacional.

Artículo 9. — El periodo vacacional podrá ser fraccionado en dos periodos como máximo. En cualquier caso, su disfrute y, en su caso, fraccionamiento, se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores interesados.

Artículo 10. — El calendario de vacaciones se fijará en la empresa. Cada trabajador tiene derecho a conocer con dos meses de antelación al menos, la fecha de comienzo de disfrute de sus respectivas vacaciones.

Artículo 11. —

1. — Si a la fecha de inicio vacacional previsto en el calendario establecido, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute por encontrarse en incapacidad temporal, por haber sufrido accidente laboral, por su ingreso hospitalario u operación quirúrgica, así como por maternidad, la empresa fijará nueva fecha de vacaciones, siempre que la reincorporación del trabajador se produzca antes de finalizar el año natural al que le corresponden las vacaciones pendientes.

2. — Si al finalizar el año natural quedasen pendientes de disfrutar algunas vacaciones, éstas se darán dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 12. — *Las fiestas laborales.*

1. — Se establecen catorce días al año de fiestas laborales no recuperables, de las cuales dos serán de ámbito local. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de Año Nuevo, 1.º de mayo como fiesta del trabajo, el 12 de octubre como fiesta nacional de España y el día de Navidad.

2. — En cuanto a los días festivos se estará a lo regulado por la legislación estatal, autonómica y local.

Artículo 13. — *Licencias y permisos.*

1. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo que seguidamente se especifican:

a) Quince días naturales por boda.

b) Dos días por nacimiento de hijo o por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador tenga que desplazarse del lugar de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1, del artículo 46, del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo).

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

h) Un día por boda de padres, de hijos y hermanos.

i) Un día por asuntos propios, sin justificar.

j) Para el disfrute del día de asuntos propios establecido en el apartado i), se establece que no podrá disfrutarse consecutivamente con un festivo, salvo criterio o acuerdo con la empresa.

CAPITULO 5. —

Artículo 14. — *Plus de transporte, peligrosidad, nocturnidad, quebranto de moneda y comidas en plaza.*

1. — Para el año 2004, queda establecido con carácter extra-salarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales que se adjuntan como anexo I.

2. — Plus de peligrosidad: El personal que realice trabajos de manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos un plus consistente en el 10 por 100 del salario base, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida por la autoridad laboral.

3. — Plus de nocturnidad: Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 23,00 horas y las 7,00 horas, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 del salario base, salvo en los casos en que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

4. — Quebranto de moneda: El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo. Los cobradores, los cajeros y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, durante el año 2004 la cantidad fija de 56 euros mensuales.

5. — Comidas en plaza: Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de la empresa tenga que realizar el personal de plaza, se abonarán durante el año 2004 a razón de 9,50 euros por comida.

Artículo 15. — *Horas extraordinarias.*

Se establece para el año 2004 como precio por hora extraordinaria para el personal de plaza la cantidad de 6,45 euros.

Artículo 16. — *Dietas.*

1. — La dieta global diaria para el transporte nacional, se distribuye en el 35% para comida, el 35% para cena y el 30% para pernoctación siendo sus cuantías las siguientes:

Dietas. —

Ruta Miranda: 20,68 euros.

Rutas agencia Madrid, Barcelona y Valencia: 26,12 euros.

Resto rutas: 28,50 euros.

Festivos: 32,96 euros.

Kilómetros. —

Trayler: 0,030 euros.

Tres ejes: 0,026 euros.

Ruta agencia Madrid: 0,014 euros.

Ruta agencia Barcelona: 0,020 euros.

Ruta agencia Valencia: 0,020 euros.

Aquellos días en los que se vuelva a salir de viaje una vez realizado otro corto, se incrementarán 13,00 euros, en concepto de dieta.

Artículo 17. — *Enfermedad y accidente.*

1. — En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 100% del salario de convenio, a partir del primer día hasta un periodo máximo de doce meses.

2. — Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas y aquella dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta, continuando sus vacaciones en lo que reste hasta su incorporación al trabajo.

3. — En caso de accidente de trabajo sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100% de su retribución a partir del mismo día de la baja, siempre que el accidente sufrido con ocasión o como consecuencia del trabajo, acaecido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el trabajador en interés del buen funcionamiento de la empresa, aunque sean distintas a las de su categoría profesional.

4. — A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del trabajador todos sus emolumentos, excepto el plus de transporte.

Artículo 18. — Seguro de accidente de trabajo.

1. — A partir del 1.º de enero de 2004, la empresa concertará a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente todas las contingencias derivadas de accidente de trabajo con las siguientes coberturas:

31.050 euros para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.

20.700 euros para los casos de fallecimiento.

2. — La empresa entregará una copia del contrato de seguro a cada trabajador que lo solicite, además de otra genérica para su exhibición en el tablón de anuncios.

Artículo 19. — Bolsa de vacaciones.

La bolsa de vacaciones tendrá carácter extrasalarial. Por este concepto se abonará la cantidad de 72,45 euros. Esta cantidad se liquidará al iniciar el trabajador su periodo vacacional, o bien en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa.

CAPITULO 6. — CONTRATACION

Artículo 20. — Contrato de relevo.

A partir de los 60 años de edad y antes de los 65, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador, o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 12/2001, de 9 de julio, o la legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 21. — Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

Se establece la obligatoriedad, para la empresa afectada por este convenio colectivo, de llevar a cabo la sustitución simultánea de los trabajadores que ejerzan el derecho de jubilación a los 64 años, por otros trabajadores, con las demás condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto número 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 22. — Contrato por circunstancias del mercado.

1. — La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1, apartado b), del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un periodo de dieciocho.

2. — Si a la finalización de los doce meses no continúa la relación laboral por iniciativa de la empresa, el trabajador será indemnizado a razón de 20 días de salario, o parte proporcional si trabajó un periodo inferior.

3. — Si una vez finalizado dicho plazo máximo continuase trabajando, se entenderá convertido automáticamente en el contrato por tiempo indefinido establecido en la Ley 12/2001, de 9 de julio.

Artículo 23. — Periodo de prueba.

Se establece para cualquier tipo de contrato laboral, los siguientes periodos máximos de prueba:

— Para el personal no cualificado, 20 días.

— Para el personal cualificado, 45 días.

— Para el personal técnico y titulado, 180 días.

CAPITULO 7. — SALUD LABORAL

Artículo 24. — Prevención de riesgos laborales.

1. — La empresa y trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio y con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

2. — Los representantes sindicales dentro de sus funciones, llevarán a cabo la interpretación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95) y de los Reglamentos que la desarrollen. Los acuerdos alcanzados por los representantes sindicales se incluirán como anexos en este convenio, entrando a formar parte del mismo.

Artículo 25. — Revisión médica.

1. — Todos los trabajadores tendrán derecho y obligación a una revisión médica anual, que tendrá lugar dentro de la jornada laboral.

2. — Para aquellos trabajadores que realicen funciones de conducción, la revisión médica anual tendrá carácter de obligatoria, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 31/1995.

3. — Los informes de los análisis médicos, resultantes de las revisiones médicas de los puntos anteriores, tienen la consideración del derecho constitucional a la intimidad personal, y como tales serán secretos y personales, debiendo entregarse a los trabajadores interesados. No obstante, la entidad que los haya realizado deberá comunicar a la empresa la calificación de «apto» o «no apto» del trabajador.

Artículo 26. — Ropa de trabajo.

1. — La empresa facilitará a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada, consistente en:

2 buzos y/o uniformes cada dos años. Consistiendo estos últimos en: un pantalón, dos camisas, jersey, como uniforme de verano y otro de invierno, formado por: un pantalón, dos camisas, jersey y prenda de abrigo.

Al personal que realice funciones de engrase y limpieza, que trabajen en un medio húmedo o graso, se les proveerá de calzado adecuado.

A los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga se les dotará de botas de seguridad de puntera reforzada.

2. — Como norma general, la empresa entregará a los trabajadores otras ropas o accesorios protectores que necesiten para desarrollar su trabajo y evitar mejor los posibles accidentes laborales o enfermedades profesionales.

3. — El trabajador deberá hacer un uso correcto de la ropa de trabajo. Si por alguna causa o circunstancia ésta se deteriorase, la empresa facilitará otra, entregando el trabajador las prendas o accesorios deteriorados.

CAPITULO 8. — PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27. — Deberes de los trabajadores.

Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los trabajadores, éstos deberán hacer un uso adecuado del material de la empresa, siendo responsables de los daños que ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

Artículo 28. — En materia de faltas y sanciones la empresa estará a lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en el «Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998. B.O.E. del 29) que aquí se transcribe en su capítulo 7.º.

«Capítulo VII. Régimen disciplinario.

Artículo 50.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente acuerdo general, los convenios colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 51.

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

Artículo 52.

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5. La alegación de causas falsas para las licencias.

6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 51, siempre que:

La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículos 51.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 51.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 51.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo 51.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 53.

Son faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de seis meses, o diez días alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 54.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 55. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días, inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

Artículo 56.

Las faltas de los trabajadores prescriben: A los diez días hábiles las leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 57.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación».

CAPITULO 9. – OTROS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 29. – *Retirada del carnet de conducir.*

1. – Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, lo empresa se compromete a acoplar al trabajador a un puesto de trabajo inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del convenio, más antigüedad.

2. – El trabajador acepta disfrutar la vacación anual si no la hubiera ya disfrutado, durante los 30 primeros días de retirada del carnet o por el resto. Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, a partir de ese plazo se concederá al trabajador en excedencia forzosa, hasta la fecha en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincorporándose nuevamente a la empresa.

Artículo 30. – *Seguro de retirada de carnet de conducir.*

1. – La empresa se pondrá de acuerdo con los trabajadores para establecer un seguro de retirada de carnet cuya prima será abonada al 50% por la empresa y al 50% por los trabajadores.

2. – Las indemnizaciones con cargo a la compañía aseguradora, serán repartidas al 50% cuando la empresa diese ocupación al trabajador.

Artículo 31. – *Liquidación de atrasos.*

1. – Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hayan prestado sus servicios durante la vigencia del mismo y hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos.

2. – La liquidación de atrasos no tendrá lugar cuando entre el trabajador y la empresa se haya firmado el finiquito en el que conste incluido, a tanto alzado, alguna cantidad por este concepto. No obstante, si procederá cuando la diferencia suponga una pérdida para el trabajador superior al 100%.

Artículo 32. – *Cese del trabajador.*

1. – El cese del trabajador, con 65 años de edad o más, y que haya prestado servicios ininterrumpidos en la empresa durante, al menos 25 años, tendrá derecho a tres meses de vacaciones ininterrumpidas e inmediatamente anteriores a la fecha del cese.

Por cada periodo de 5 años de servicios que excedan de los 25, este periodo vacacional se incrementará en un mes.

2. – El cese del trabajador, con menos de 65 años de edad, y que haya prestado servicios ininterrumpidos en la empresa durante al menos 25 años, tendrá el mismo derecho del apartado anterior, incrementando el periodo vacacional un mes por cada año de edad del trabajador inferior a 65 años, con el límite máximo de los 60 años de edad.

3. – Los derechos de los apartados 1 y 2, no procederán cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

CAPITULO 10. – FORMACION

Artículo 33. – *Formación.*

1. – Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del III Acuerdo Nacional de Formación Continua (B.O.E. 23 de abril de 2001), declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

2. – La Delegación Sindical desarrollará las iniciativas que pudieran ser necesarias para la aplicación de dicho acuerdo.

3. – La Delegación Sindical velará por el mantenimiento del espíritu que tiene la formación, con especial atención a los siguientes aspectos:

a) Cuando la empresa adopte nuevas tecnologías desconocidas para el trabajador.

b) Cuando al trabajador dentro de la empresa se le destine a otro puesto de trabajo con funciones distintas de las que viene realizando habitualmente.

c) Cuando el trabajador por su trabajo técnico, requiera cursos de formación específica, para mantenerse ante los avances técnicos.

d) Como medidas para mejorar la productividad y calidad de las empresas, a fin de tener una mayor competitividad.

e) Los trabajadores que efectúen cursos de formación, cursos de adaptación de nueva tecnología o métodos de trabajo y no superen con aptitud mínima los citados cursos, la empresa aplicará el artículo 52.b) del Estatuto de los Trabajadores, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

CAPITULO 11. – DERECHOS SINDICALES

Artículo 34. – *Organos de representación.*

1. – Los órganos de representación de la empresa serán los delegados de personal o Comité de Empresa, en su caso.

2. – La empresa y los representantes de personal se comprometen al diálogo fluido, eficaz y constructivo para la buena marcha de las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, cuyo objetivo sea conseguir un mayor rendimiento en la empresa y mejoras sociales, que beneficien a todos.

Artículo 35. – *Delegados de personal.*

1. – Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

2. – Competencias:

1) Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.

2) Recibir la copia básica de todos los contratos de trabajo y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

3) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos:

– Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

– Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

– Planes de formación profesional de la empresa.

– Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

– Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de

trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

8) Ejercer una labor:

– De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

– De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

9) Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

11) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

3. – Los informes que deba emitir la Delegación Sindical a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4.0 y 5.0 del número 2 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 36. – *Capacidad y sigilo profesional.*

1. – Se reconoce a la Delegación Sindical capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. – Los miembros, de la Delegación Sindical, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1.0, 2.0, 3.0, 4.0 y 5.0 del apartado 2, del artículo anterior, aun después de dejar de pertenecer a la Delegación Sindical y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los delegados podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

* * *

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2004

<i>Categorías</i>	<i>Grupo cotización</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de transporte</i>	<i>Total mensual</i>	<i>Total anual</i>
GRUPO 1. ^º					
GRUPO A					
Jefe de Servicio	01	1.407,50	31,05	1.438,55	21.485,05
GRUPO B					
Ingenieros y Licenciados	02	1.291,50	31,05	1.322,55	19.745,16
Ingenieros Técnicos y Aux.	02	1.073,80	31,05	1.104,85	16.479,63
GRUPO 2. ^º					
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de Servicio	02	1.407,50	31,05	1.438,55	21.485,05
Jefe de Negociado	02	1.314,35	31,05	1.345,40	20.087,80
Oficial de 1. ^ª	07	1.193,72	31,05	1.224,77	18.278,36
Oficial de 2. ^ª	07	973,42	31,05	1.004,47	14.973,86
Auxiliar Administrativo	07	932,43	31,05	963,48	14.359,07
GRUPO 3. ^º					
PERSONAL DE MOVIMIENTO					
Jefe de Tráfico	02	1.127,12	31,05	1.158,17	17.279,33
Conductor de Ruta	09	942,68	31,05	973,73	14.512,77
Jefe de Taller	02	1.075,88	31,05	1.106,93	16.510,84
Oficial 1. ^ª Mecánico	09	942,68	31,05	973,73	14.512,77
Oficial 2. ^ª Mecánico	09	917,06	31,05	948,11	14.128,53
Encargado de Almacén	09	1.024,65	31,05	1.055,70	15.742,35
Conductor de Plaza	09	942,68	31,05	973,73	14.512,77
Oficial 1. ^ª Carretillero	09	1.101,50	31,05	1.132,55	16.895,08
Oficial 2. ^ª Carretillero	09	1.032,55	31,05	1.063,60	15.860,85
Carretillero	09	963,59	31,05	994,64	14.826,38
Mozo Especializado	09	922,19	31,05	953,24	14.205,38
Mozo Ordinario	09	870,95	31,05	902,00	13.436,89
GRUPO 4. ^º					
PERSONAL SUBALTERNO					
Portero	09	778,73	31,05	809,78	12.053,61
Vigilante	09	778,73	31,05	809,78	12.053,61
Limpiador	09	717,26	31,05	748,31	11.131,43

* * *

ANEXO II

TRANSCRIPCIÓN DEL REAL DECRETO 1561/1995 DE 21 DE SEPTIEMBRE, EN LO REFERENTE A LAS JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA

SECCIÓN 4.ª – TRANSPORTES Y TRABAJO EN EL MAR, SUBSECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8.º – *Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.*

1. Para el cómputo de la jornada en los diferentes sectores del transporte y en el trabajo en el mar, se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquél en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Se considerará tiempo de presencia aquél en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

En los convenios colectivos se determinarán en cada caso los supuestos concretos conceptuales como tiempo de presencia.

2. Serán de aplicación al tiempo de trabajo efectivo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y los límites establecidos para las horas extraordinarias en su artículo 35.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada diaria total superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias.

3. Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un periodo de referencia de un mes y se distribuirán con arreglo a los criterios que se pacten colectivamente y respetando los periodos de descanso entre jornadas y semanal propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias. Salvo que se acuerde su compensación con periodos equivalentes de descanso retribuido, se abonarán con un salario de cuantía no inferior al correspondiente a las horas ordinarias.

Artículo 9.º – *Descanso entre jornadas y semanal.*

Salvo disposiciones específicas aplicables de conformidad con lo dispuesto en las subsecciones correspondientes de esta sección, se deberá respetar en todo caso un descanso mínimo entre jornadas de diez horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las doce horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal de día y medio, en periodos de hasta cuatro semanas.

SUBSECCIÓN 2.ª – TRANSPORTES POR CARRETERA

Artículo 10. – *Tiempo de trabajo en los transportes por carretera.*

1. Serán de aplicación en el transporte por carretera las disposiciones comunes contenidas en el artículo 8.º de este Real Decreto, con las particularidades que se contemplan en este artículo y en los siguientes.

2. Las disposiciones del artículo 8.º sobre tiempos de trabajo efectivo y de presencia serán de aplicación en el transporte por carretera a los conductores, ayudantes, cobradores y demás personal auxiliar de viaje en el vehículo que realice

trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, tanto en las empresas del sector de transporte por carretera, ya sean urbanos o interurbanos y de viajeros o mercancías, como en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte o alguna de las auxiliares anteriormente citadas.

Artículo 11. – *Límites de conducción y descansos en los transportes por carretera.*

1. Sin perjuicio de las disposiciones más específicas o particulares contenidas en el Reglamento (CEE) 3820/85, del Consejo, de 20 de diciembre, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º a los conductores de los transportes interurbanos deberá respetar las limitaciones reguladas en este artículo.

2. Ningún trabajador podrá conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media sin hacer una pausa. La duración mínima de la pausa será de cuarenta y cinco minutos, pudiendo fraccionarse en interrupciones, de al menos quince minutos cada una, a lo largo de cada periodo de conducción.

Durante las pausas no se podrá realizar trabajo efectivo.

3. El tiempo total de conducción no deberá exceder de nueve horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada periodo de dos semanas consecutivas.

4. La aplicación del régimen de descanso entre jornadas previsto en el artículo 9.º deberá garantizar un mínimo de once horas consecutivas de descanso por cada periodo de veinticuatro horas, pudiéndose reducir a nueve horas un máximo de tres días por semana, siempre que se compense dicha reducción antes del final de la semana siguiente. Las pausas a que se refiere el apartado 2 no podrán considerarse descanso entre jornadas.

5. La aplicación del régimen de descanso semanal previsto en el artículo 9.º deberá garantizar normalmente un descanso de cuarenta y cinco horas consecutivas a la semana, incluidas las correspondientes al descanso entre jornadas a que se refiere el apartado 4.

Dicho descanso se podrá reducir hasta un mínimo de treinta y seis horas consecutivas cuando se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el vehículo o el conductor, o hasta veinticuatro horas consecutivas cuando se tome en lugar distinto, siempre que se compense cada reducción con un descanso equivalente tomado en conjunto antes del final de la tercera semana siguiente a aquélla en que se haya producido.

«MANUAL SOBRE PERIODOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA», EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

¿Qué es el tacógrafo?

Es un aparato de control destinado a ser instalado en vehículos de carretera para indicar y registrar automática o semiautomáticamente los datos relativos a la distancia recorrida por el vehículo, velocidad del vehículo, tiempo de conducción, otros tiempos de trabajo distintos a la conducción y de presencia en el trabajo a disposición de la actividad, interrupciones del trabajo y tiempos de descanso diario.

Vehículos en que se ha de instalar y usar:

Vehículos vacíos o con carga, destinados al transporte de viajeros o mercancías, que se desplacen por carretera, excepto determinados vehículos enumerados en la normativa correspondiente.

Instalación:

El aparato ha de estar homologado y se habrá de instalar en el vehículo por taller o instalador autorizado.

Elementos imprescindibles del tacógrafo: la hoja de registro o disco diagrama:

Hoja concebida para recibir y fijar registros que debe colocarse en el tacógrafo y en la que los dispositivos impresores del mismo inscriben ininterrumpidamente los diagramas de datos que deben registrarse.

Las hojas registros deberán ser de un modelo homologado que pueda utilizarse en el aparato instalado en el vehículo. Las hojas registro tienen una duración de 24 horas.

Muy importante: Las hojas registro son personales de cada conductor, por lo tanto acompañarán a éste y no al vehículo.

¿Cómo funciona el tacógrafo?:

Desde el momento en que el conductor se hace cargo del vehículo ha de poner en funcionamiento el tacógrafo, para lo cual:

1. Rellenará la hoja registro anotando manualmente y de forma legible:

- Su nombre y apellidos.
- El lugar y la fecha en los que se hace cargo del vehículo.
- La matrícula del vehículo.
- Kilómetros que figuran en la lectura del cuentakilómetros.

2. Colocará la hoja registro relleno en el tacógrafo y cerrará el aparato.

3. Colocará el conmutador seleccionador de periodos de tiempo en la posición correspondiente a la actividad que vaya a desarrollar.

El conmutador indica:

- A) Los tiempos de conducción.
- B) Los tiempos de trabajo en que no conduzca.
- C) Los tiempos de presencia en el trabajo a disposición de la actividad.
- D) Las interrupciones de la conducción y los periodos de descanso diario.

Caso especial:

En aquellos aparatos tacógrafos en los que el conmutador seleccionador de periodos de tiempo sólo tenga las tres posiciones indicadas para las actividades de las letras A, C y D:

El conductor habrá de colocar el conmutador en la posición para la actividad D para registrar los tiempos de trabajo en que no conduzca recogidos en el apartado B.

4. Cuando el conductor finalice su servicio o cuando se haya terminado la duración de la hoja registro, deberá sacar la hoja del tacógrafo y anotar manualmente en ella:

- La fecha.
- El lugar donde se encuentra en ese momento.
- El número de kilómetros que figura en la lectura del cuentakilómetros.

En caso de que el conductor no haya finalizado su servicio deberá rellenar una nueva hoja registro antes de reiniciar su actividad.

¿Qué hacer cuando se cambia de vehículo durante el servicio?:

El conductor que durante su servicio cambie de vehículo deberá coger la hoja de registro del vehículo que deja, con todos los datos anotados que se describen en el apartado anterior, y en la misma se anotará manualmente:

- La matrícula del vehículo nuevo del que se hace cargo.
- Los kilómetros que marcan la lectura del cuentakilómetros del nuevo vehículo.
- La hora en que se efectúa el cambio del vehículo.

Supuesto de dos conductores para el mismo vehículo:

En los casos en que la tripulación de un vehículo se componga de dos conductores que estén a cargo del mismo vehículo, cada uno de los conductores deberá llevar y rellenar su propia hoja registro.

¿Qué hacer en caso de avería del tacógrafo?:

Se habrá de reparar por instalador o taller autorizado tan pronto como las circunstancias lo permitan en un periodo de tiempo que no exceda de una semana desde el día en que se produjo la avería. Hasta tanto se arregle la avería los conductores habrán de anotar manualmente en las hojas registro todos los datos relativos a los bloques de tiempo que debido a la avería no se registren por el tacógrafo.

¿Qué hacer con las hojas registro utilizadas?:

El empresario deberá conservar las hojas registro durante un año desde su utilización a disposición de la Administración.

El conductor habrá de conservar en su poder y tener a disposición de los agentes de control, que se lo soliciten, las hojas de registro correspondientes a la semana en curso, y la hoja registro correspondiente al último día de la semana anterior en la que condujo.

Hechos sancionables:

Son hechos sancionables entre otros:

- La carencia de tacógrafo.
- El no adecuado funcionamiento del tacógrafo y de sus elementos. La manipulación del tacógrafo y de sus elementos. La no conservación de las hojas registro utilizadas durante un año. El no tener a disposición inmediata de los agentes de control las hojas registro correspondientes a la semana en curso y la correspondiente al último día de la semana anterior en que el conductor haya conducido.
- No rellenar correctamente los datos del disco-diagrama.

TIEMPOS DE CONDUCCION

Conducción ininterrumpida:

El tiempo máximo de conducción ininterrumpida es de 4,30 horas; hay que respetar una interrupción de al menos 45 minutos también ininterrumpidos. Puede sustituirse la interrupción de 45 minutos por interrupciones de al menos 15 minutos cada una, intercaladas en el periodo de conducción de 4,30 horas.

Casos especiales:

En el transporte ocasional de menores no se puede conducir más de 2 horas consecutivas, puesto que la permanencia de los menores en el vehículo podrá tener como máximo una duración ininterrumpida de 2 horas, transcurridas las cuales será obligatoria una parada mínima de 20 minutos. Cuando la utilización de 15 minutos más permita la llegada al punto de destino o a un punto de estacionamiento adecuado, podrá prolongarse el viaje sin necesidad de descanso durante el citado lapso de tiempo.

En el caso de transportes regulares de viajeros, en territorio nacional, se podrá fijar la interrupción mínima en 50 minutos después de un tiempo de conducción no superior a 4 horas, únicamente cuando interrupciones de más de 30 minutos pudieran entorpecer la circulación del tráfico en el casco urbano, y los conductores no pudieran intercalar una interrupción de 15 minutos entre las 4,30 horas de conducción anteriores.

Conducción diaria:

El tiempo máximo de conducción diario no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

Después de conducir durante 6 días consecutivos hay que tomar un descanso semanal.

Conducción bisemanal:

El tiempo de conducción en dos semanas consecutivas no puede exceder de 90 horas.

Por ejemplo, si en una semana se conduce durante 56 horas, en la siguiente sólo podrá conducirse durante 34, puesto que sumando ambas se llega al máximo de 90 horas.

El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 20% será sancionado, como falta grave, con multa entre 40.001 y 200.000 pesetas, pudiendo dar lugar a la paralización del vehículo (artículos 141 p y 143.4 de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximos de conducción inferior al 20% será sancionado, como falta leve, con apercibimiento y/o multa de hasta 40.000 pesetas (artículo 142 K de la Ley 16/1987).

TIEMPOS DE DESCANSO**Descanso diario:**

En cada periodo de veinticuatro horas (24 h.), el conductor gozará de un tiempo de descanso diario de once horas consecutivas.

No obstante, puede reducirse el descanso diario de once horas (11 h.) a nueve horas (9 h.), también consecutivas, tres veces a la semana, pero antes de que acabe la semana siguiente habrá de compensar el descanso no tomado.

Ejemplo: Si se descansa sólo nueve horas (9 h.) consecutivas el martes, miércoles y jueves, antes de que acabe la semana siguiente, habrá que tomar un descanso de seis horas (6 h.) como compensación.

El descanso ininterrumpido de once horas (11 h.) puede sustituirse por un descanso tomado en dos o tres periodos durante las veinticuatro horas (24 h.) siendo uno de los periodos como mínimo de ocho horas (8 h.) consecutivas. En este caso la duración del descanso diario se prolongará a doce horas (12 h.).

Cuando se haya reducido el descanso diario o semanal, el tiempo que hay que tomar después como compensación, hay que añadirlo a otro descanso de al menos ocho horas (8 h.) consecutivas, y dicho descanso se tomará en el lugar de estacionamiento del vehículo o en el lugar en que se encuentre habitualmente el conductor (donde se encuentre su residencia).

En el supuesto de vehículos con dos conductores, cada treinta horas (30 h.) cada conductor debe gozar de un descanso diario de ocho horas (8 h.) consecutivas.

Aclaración: El descanso diario podrá tomarse en el vehículo siempre que éste disponga de litera, y se encuentre parado.

Descanso semanal:

Después de conducir durante seis días consecutivos hay que tomar un descanso de 45 horas ininterrumpidas.

El periodo de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 36 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 9 horas (45-36) de descanso semanal habrá que añadir esas 9 horas al periodo de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes. El periodo de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 24 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en un lugar en donde no se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 21 horas (45-24) de descanso semanal, habrá que añadir esas 21 horas al periodo de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes.

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Resolución de 3 de marzo de 2004, del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente (Burgos), por la que se hace pública la aprobación del Escudo Heráldico y Bandera.

El Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente mediante acuerdo plenario de fecha 3 de marzo de 2004, ha resuelto:

Aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal tramitado por el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente (Burgos), conforme al diseño acordado en sesión de 3 de marzo de 2004, y quedando organizado de la siguiente forma:

Descripción del Escudo: Escudo sencillo sobre azul (azul) de plata (blanco) contiene una fuente con tres caños manantes y arcada de recogida de aguas, de esmerada arquitectura.

Al timbre, corona real española.

Descripción de la Bandera: Formada por un paño compuesto por tres franjas verticales, azules las de los extremos y blanca la central que llevará el Escudo.

Se caracteriza por su forma sencilla, clara y distintiva manteniendo las formas y caracteres más acusados y simbólicos del pueblo de Jaramillo de la Fuente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Jaramillo de la Fuente, a 6 de marzo de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200401885/1909. – 34,00

Ayuntamiento de Quemada

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público del expediente de suplemento de crédito número 1/2003, en cumplimiento del acuerdo corporativo de 15 diciembre 2003, queda elevado a definitivo, publicándose las nuevas consignaciones por partidas:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Consign. Anterior	Suplemento
221.02	Alumbrado público	6.400	480
226.00	Recepciones	1.500	515
227.01	Prestación servicios	5.000	2.850
210.00	Mantenimiento servicios	8.500	2.000
601.05	Inversiones	21.039	1.000
Suma total		7.150,00	

Los instrumentos de financiación de este expediente son con cargo al remanente de tesorería.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Quemada, 1 marzo 2004. – El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

200401863/1910. – 34,00

Junta Vecinal de Escobados de Abajo

Se ha aprobado por esta Junta Vecinal la actualización de precios del proyecto de depósito regulador de Escobados de Abajo, en sesión de fecha 1 de marzo de 2004, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola.

Dicho documento se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se considera definitivamente aprobado.

Escobados de Abajo, a 8 de marzo de 2004. — El Alcalde Pedáneo, Isaías López Fernández.

200401868/1914. — 34,00

Se ha aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto del Edificio de Usos Múltiples de Escobados de Abajo en sesión de fecha 1 de marzo de 2004, redactado por el Arquitecto don José María Manero Torres.

Dicho documento se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones se considera definitivamente aprobado.

Escobados de Abajo, a 8 de marzo de 2004. — El Alcalde Pedáneo, Isaías López Fernández.

200401869/1915. — 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

Don Angel Ortega García solicita licencia municipal para construcción de nave en el polígono industrial La Vega, lindante con la calle Salamanca, número 73-A, en esta ciudad, con destino a la actividad de almacén agrícola.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, número 1, piso 1.º izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 27 de febrero de 2004. — El Alcalde, José María Martínez González.

200401903/1903. — 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Viejo Riego del Rianza (Torregalindo)

Se convoca Junta General extraordinaria de la Comunidad de Regantes Viejo Riego del Rianza para el día 9 de abril de 2004 (Viernes Santo), a las 13,00 horas en primera convocatoria y a las 13,30 horas en segunda con el siguiente orden del día:

1. — Lectura y aprobación del acta anterior.
2. — Forma de cobro de las áreas en próximas derramas.
3. — Salario de la Secretaria.
4. — Precio derrama 2004.
5. — Ruegos y preguntas.

Torregalindo, a 24 de marzo de 2004. — El Presidente, S. Salvador Calvo.

200402382/2414. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo, 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.584.

Objeto: Proyecto de desvío de línea aérea de media tensión en Sotragero (Burgos).

Características:

«Desvío de línea aérea de media tensión a 13,2/20 kV., denominada Quintanadueñas de la subestación transformadora de reparto Villalonquér, entre los apoyos número 299 y línea subterránea existente, pasándola a línea subterránea de media tensión, de 430 metros de longitud, con origen en una torre metálica C-3000-14 y final en empalme con línea subterránea de media tensión, existente, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.² de sección para construcción de dos urbanizaciones de 11 y 22 viviendas en Sotragero (Burgos)».

Este anuncio de información pública anula y sustituye al publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 11 de febrero de 2004.

Presupuesto: 14.608,80 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, 11 de marzo de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200402223/2422. — 100,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la pre-

sente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente

en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 22 de marzo de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200402464/2431. — 120,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010023073245	02	09 2004 010123390	SERRANO FLORES, JUAN MANUEL	CL. VITORIA, 31	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090024849078	03	09 2004 010109549	JIMENEZ VILUMBRALES, LEAN.	CT. POZA, 49	09007	BURGOS	09/03 09/03	251,54
090029969769	02	09 2003 011920036	PALACIOS ORTIZ, FRANCISCO	CL. CASTILLA, 1	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	04/03 04/03	41,92
091000605570	03	09 2004 010107226	ALONSO DE BENITO, MARIANO	CL. MARIA MOLINER, 8	09007	BURGOS	09/03 09/03	251,54

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 17 de marzo de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200402265/2432. — 180,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102397851	04	09 2003 005010606	VACA SARABIA, ROXANA	CL. RAMON Y CAJAL, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 10/02	300,52
09102397851	04	09 2003 005024750	VACA SARABIA, ROXANA	CL. RAMON Y CAJAL, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 02/03	300,52

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010019603877	03	09 2004 010122986	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUTOS	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
010025868865	02	09 2004 010122380	PEREZ ANGULO, JAVIER	CL. LOGROÑO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090027591653	02	09 2004 010135720	MORQUECHO LLANOS, MIGUEL	CL. REPUBLICA ARGENTINA, 104	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090029605213	02	09 2004 010128040	IZQUIERDO CADIÑANOS, JAVIER	CL. RIOJA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090029883479	02	09 2004 010128545	SALAZAR CHOMON, ANTONIO	CL. LOS HORNOS, 22	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	235,55
090033019714	03	09 2004 010130262	FUENTES SAEZ, MIGUEL ANGEL	CL. LA REJA	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090033544120	02	09 2004 010130060	HERNANDEZ GONZALEZ, FRANCISCO	CL. LEOPOLDO LEWIN, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090035238485	02	09 2004 010130969	MARROQUIN SANDOVAL, RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090035814930	03	09 2004 010108135	CARRIL CALVIÑO, ETELVIÑO	LG. EL MESON DE MASA	09142	MASA	09/03 09/03	251,54
090037318026	02	09 2004 010127131	MUÑOZ GONZALEZ, JOSE A.	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
091000747232	03	09 2004 010134205	ORTIZ GARCIA, MARIA LUISA	CL. LOS PINOS, 16	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
0910011267392	03	09 2004 010132989	MONJE CEREZO, LUIS ALEJANDRO	CL. RAMON Y CAJAL, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
091001922043	02	09 2004 010138649	ZAMORANO ASENSIO, YOLANDA	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	235,55
091002691979	02	09 2004 010136932	GARCIA CARRASCO, MARIA TERESA	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
091005950775	03	09 2004 010138144	DIAZ CRUZ, LAURA	CL. TOLOÑO 13	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
091006128813	02	09 2004 010137841	TORRECILLA MOLINA, CRISTINA	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
130040571579	02	09 2004 010120360	FRESNEDA MORALES, CARMELO	CL. LAS CALIFORNIAS, 1	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
240048774005	02	09 2004 010124909	CAICOYA DEL VALLE, JOSE O.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
260024691182	02	09 2004 010126424	VALLEJO FUERTES, LUIS MIGUEL	CL. RIO EBRO, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
280258907845	02	09 2004 010120562	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA, KM. 3	09550	VILLARCAYO	09/03 09/03	251,54
280335481362	02	09 2004 010124707	CRUZ GARCIA, FERNANDO	CL. LAS ENCINAS, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
371005760149	02	09 2004 010124101	FERNANDEZ CABRERA, DIEGO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
480069339400	02	09 2004 010121067	MARTINEZ ORTIZ, JOSE RAMON	CL. VITORIA, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los

quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14/1/99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» 14-1-99).

Burgos, a 17 de marzo de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09100494631	03 09 2003 012125352	GARRIDO BUJ, MIGUEL	CL. MERCED, 19	09002	BURGOS	06/03 06/03	465,00
09100757541	03 09 2003 012127473	MACHIN PASCUAL, JESUS IGNACIO	CL. CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	06/03 06/03	736,24
09101760984	03 09 2003 012145055	JP FABRICADOS, S.L.	LG. GRUPO SAN ROQUE, 6	09196	VILLALBILLA DE BURGOS	06/03 06/03	1.542,90
09102184552	04 09 2003 005023235	PINILLOS MARTINEZ, MARIA	AV. REYES CATOLICOS, 7	09240	BRIVIESCA	03/02 12/02	360,62
09102346321	03 09 2003 012160617	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANAD.	06/03 06/03	895,58
09102375926	04 09 2003 005013939	NUÑEZ BERBES, JOSE ANTONIO	CT. MADRID IRUN, KM. 2	09199	RUBENA	07/02 11/02	360,62
09102409773	03 09 2003 012162334	CONSTRUCCIONES TXIOTXU	CL. JUAN DE SALAZAR, 1	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	1.635,35
09102515766	03 09 2003 012168903	MUÑOZ GONZALEZ, SERGIO	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 9	09006	BURGOS	06/03 06/03	1.109,32
09102525466	03 09 2003 012169307	REFORMAS Y SERVICIOS ALIAL	CL. FRAY JUSTO PEREZ URBEL, 1	09006	BURGOS	06/03 06/03	1.157,94

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010016727930	02 09 2003 010940538	PAMPIN VAZQUEZ, MANUEL	CL. PINTOR PABLO URANGA, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
021007740644	03 09 2003 012434944	ARZA PEREZ, SILVIA MARIA	CL. FCO. SARMIENTO, 7	09005	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090014104411	03 09 2003 012435853	ORTEGA VALENCIANO, JESUS	CL. REGINO SAINZ MAZA, 1	09004	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090024334675	02 09 2003 012505672	VALLEJO MARTINEZ, EULOGIO	CL. BURGO DE OSMÁ, 7	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
090026721077	03 09 2003 012442321	MATA CONDE, JOSE MARIA	MN. ROBREDÓ TEMIÑO	09591	ROBREDÓ TEMIÑO	07/03 07/03	251,54
090026747652	03 09 2003 012442624	ROMANIEGA MARTINEZ, JOSE	CL. FEDERICO OLMEDA, 1	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090026871227	02 09 2003 012505369	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. LA ESTACION, 40	09613	BARBADILLO DEL MERC.	07/03 07/03	264,99
090026885472	03 09 2003 012442826	ALONSO MATEO, EUSEBIO	CL. CLUNIA, 13	09005	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090027791111	02 09 2003 012488090	PEREZ GOMEZ, ENRIQUE	AV. RODRIGUEZ VALCARCEL, 65	09260	PRADOLUENGO	07/03 07/03	282,99
090027854967	03 09 2003 012440503	SANTAMARIA PUENTE, FERNANDO	CL. EL PALACIO, 1	09197	QUINTANADUEÑAS	07/03 07/03	251,54
090029897728	02 09 2003 012506177	NUÑEZ LOPEZ, PEDRO PABLO	CL. CANTARRANAS, 1	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
090030529440	03 09 2003 012437772	MACHIN PASCUAL, JESUS IGNACIO	CL. LA CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	07/03 07/03	235,55
090030937951	03 09 2003 012504965	SALGUERO GONZALEZ, JUSTA	CL. FERNAN GONZALEZ, 2	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	251,54
090031082441	03 09 2003 012488902	VALGAÑO RIOJA, AGUSTIN	CL. GENERAL MOLA, 3	09250	BEORADO	07/03 07/03	251,54
0900333727309	02 09 2003 012448078	TORITORICA TOME, RAUL	CL. FEDERICO MARTINEZ VAREA, 3	09005	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090034564034	03 09 2003 012448482	MARTINEZ MARTINEZ, ELOY	CL. LUIS CERNUDA, 1	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090034771572	02 09 2003 012460812	MARTIN CALVO, JUAN CARLOS	CL. PROGRESO, 24	09002	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090035554646	02 09 2003 012446361	DUQUE MARTINEZ, JOSE ANTONIO	CL. MADRID, 44	09001	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090036481806	03 09 2003 012446058	AIZPURU MARTINEZ, RAFAEL	CL. CALZADAS, 5	09004	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090037341668	03 09 2003 012444240	LES RUESGA, M. BEGOÑA	CL. REGINO SAINZ MAZA, 1	09004	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090037598417	02 09 2003 012444745	FRANCES CONDE, JUAN VICENTE	PZ. ESPAÑA, 2	09004	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090037857485	02 09 2003 012443331	SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	CL. SANTA AGUEDA, 38	09003	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090037988740	03 09 2003 012507288	MARTIN RODRIGUEZ, FERNANDO	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	251,54
090038124136	02 09 2003 012443937	MARTINEZ TRASCASA, RAUL	CL. EL CARMEN, 5	09239	ALBILLOS	07/03 07/03	282,99
090038312880	03 09 2003 012443533	FERNANDEZ SADORNIL, SUSANA	CL. VICTORIA BALFE, 46	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090038449488	03 09 2003 012450405	VARONA BARBERIA, FRANCISCO	CL. VITORIA BALFE, 30	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090038703611	03 09 2003 012454252	RUEDA FERNANDEZ, OSCAR	CL. CANTARRANAS, 12	09292	ARRAYA DE OCA	07/03 07/03	251,54
090038774541	03 09 2003 012450708	GIL SANTAMARIA, SONIA	MN. MARMELLAR DE ABAJO	09131	MARMELLAR DE ABAJO	07/03 07/03	251,54
090038953989	02 09 2003 012500016	MIGUEL NIÑO, LAURA	LG. LA VIRGEN, S/N	09443	VILLALBA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
090038997338	02 09 2003 012451112	CASADO SANZ, EDUARDO	PQ. REGINO SAINZ MAZA, 6	09004	BURGOS	07/03 07/03	47,16
090039030276	02 09 2003 012500218	LOPEZ CASTILLO, ANGEL MANUEL	CL. LA TEJERA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
090039114748	02 09 2003 012450001	BARTOLOME PORRAS, SANTIAGO	PQ. SAN FRANCISCO, 2	09003	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090039217610	02 09 2003 012458687	DIEZ ARNAIZ, GUILLERMO	CL. LLANA AFUERA, 19	09003	BURGOS	07/03 07/03	264,99
090039586412	03 09 2003 012457172	AGUILERA GRANDE, MARIANO	UR. SAN LAZARO, 3	09230	SAN MAMES DE BURGOS	07/03 07/03	251,54
090039590351	03 09 2003 012457273	GUIJARRO PEREZ, ANDRES	CL. FEDERICO OLMEDA, 1	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090041031005	02 09 2003 012452223	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090041113453	03 09 2003 012451415	PINEDA OTAOLA, MARIA SOLEDAD	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 4	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090041364845	02 09 2003 012479404	LOPEZ GARCIA, ALEJANDRO	CL. DUQUE DE FRIAS, 8	09240	BRIVIESCA	07/03 07/03	282,99
091000104810	03 09 2003 012453536	VILLARIEZO ORCAJO, SERGIO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 4	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091000461989	03 09 2003 012454950	VALDENEBO GONZALEZ, RODO.	CL. TRINIDAD, 16	09003	BURGOS	07/03 07/03	235,55
091000627903	02 09 2003 012455253	CARTON DE LA HUERTA, RUBEN	CL. COMUNEROS CASTILLA, 5	09006	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091001396425	02 09 2003 012499309	SANZA VELASCO, FELIX	CL. SANTO DOMINGO GUZMAN, 1	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
091001590425	03 09 2003 012461014	RAMOS ORTEGA, RUBEN	CL. ALMIRANTE BONIFAZ, 8	09003	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091001608815	02 09 2003 012458283	ARRIBAS GARCIA, PEDRO LUIS	CL. A. MARTINEZ ZATORRE, 3	09002	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091001711168	02 09 2003 012465458	QUINTANA PEREZ, EDUARDO	CL. POZANOS, 9	09006	BURGOS	07/03 07/03	212,23
091001805340	02 09 2003 012509211	HERAS CAL, MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
091002288926	02 09 2003 012509413	ROJO CAMARERO, ROBERTO	CL. COMADRES, 2	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
091002402902	03 09 2003 012466973	MARTINEZ ALONSO, ALBERTO	CL. ARCO DEL PILAR, 7	09003	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091003424937	03 09 2003 012465963	FRANCES GONZALEZ, IVAN	CL. DUQUE DE FRIAS, 17	09006	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091003551946	03 09 2003 012510928	IGLESIAS BAÑOS, ARTURO	AV. EL FERIA, 13	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	251,54
091003590039	02 09 2003 012468690	MUÑOZ GONZALEZ, SERGIO	PZ. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 9	09006	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091004591563	02 09 2003 012470209	OLANO ARNAIZ, FRANCISCO	AV. DEL ARLANZON, 38	09004	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091006199238	02 09 2003 012510120	SANZA VELASCO, FRANCISCO	CL. SANTO DOMINGO GUZMAN, 1	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
091006274414	03 09 2003 012468488	MONTES IGLESIAS, JOSE MARIA	CL. LAS HUERTAS, 22	09230	BUNIEL	07/03 07/03	251,54
091007063447	02 09 2003 012463539	GUTIERREZ MOREU, NORIS ESTHER	AV. REYES CATOLICOS, 10	09004	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091009211894	02 09 2003 012465054	ELIZONDO PEÑA, ALEJANDRO	AV. REYES CATOLICOS, 43	09005	BURGOS	07/03 07/03	282,99
200074636313	02 09 2003 012511130	JIMENEZ BORJA, RAFAEL C.	CL. CASCAJAR, 12	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
201013849829	02 09 2003 012496982	GALVAN ESPEJA, JORGE	CL. SOL DE LAS MORERAS, 2	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
250036620991	02 09 2003 012432621	PANO MAYNAR, JOAQUIN	CL. GRUPO SAN ROQUE, 6	09197	VILLALBILLA DE BURGOS	07/03 07/03	282,99
280144412075	02 09 2003 012490518	VALLEJO FERNANDEZ, JOSE LUIS	PZ. SANCHO GARCIA, 2	09560	ESPINOSA D LOS MONT.	07/03 07/03	282,99
280258907845	02 09 2003 012493548	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA, KM. 3	09550	VILLARCAYO	07/03 07/03	282,99

CCC/NAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
280324859862	02 09 2003 012433025	BATUECAS GARCIA, ANUNCIACION	PZ. SAN JUAN LAGOS, 2	09006	BURGOS	07/03 07/03	282,99
290073166564	03 09 2003 012433732	CUEVAS PEREZ, MIGUEL ANGEL	CL. SUBIDA SAN MIGUEL, 23	09003	BURGOS	07/03 07/03	251,54
310034188585	03 09 2003 012496477	HUERTA GONZALEZ, MARIA T.	MN. BARBADILLO DEL MERCADO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	07/03 07/03	251,54
330079418027	02 09 2003 012492841	MENA CRESPO, MARIA LUISA	AV. REYES CATOLICOS, 16	09005	BURGOS	07/03 07/03	282,99
391013104128	03 09 2003 012430803	EVITA OMA, HONORATO	AV. DEL CID, 85	09005	BURGOS	07/03 07/03	235,55
420011348381	03 09 2003 012431308	LEON ORTIZ, ZACARIAS	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 11	09005	BURGOS	07/03 07/03	251,54
471001174309	03 09 2003 012431813	ROMAN MONZON, FRANCISCO J.	AV. DEL CID CAMPEADOR, 10	09005	BURGOS	07/03 07/03	251,54
480079081028	02 09 2003 012462731	TOME GONZALEZ, ELADIO	CL. SAN PEDRO CARDEÑA, 132	09002	BURGOS	07/03 07/03	282,99
480079152665	03 09 2003 012476976	MODRONO SEDANO, MIGUEL ANGEL	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	07/03 07/03	251,54
480103638192	03 09 2003 012475966	VILLASOL PEREZ, RAFAEL	CL. PORTUGALETE, 1	09500	MEDINA DE POMAR	07/03 07/03	251,54
480105225760	03 09 2003 012462832	ESPINOLA ANTON, MARIA CARMEN	AV. DEL CID CAMPEADOR, 71	09005	BURGOS	07/03 07/03	251,54
480111766691	02 09 2003 012476471	DAPARTE SOENGAS, RUBEN	PZ. SOMOVILLA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	07/03 07/03	282,99
481016836759	02 09 2003 012434742	SANTANA DE LA CRUZ, MIGUEL	CL. SAN FRANCISCO, 139	09005	BURGOS	07/03 07/03	282,99

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

021009101472	02 09 2003 011627420	UNGURUSAN, MARIANA	AV. DEL CID, 2	09300	ROA	02/02 08/02	334,96
021009101977	02 09 2003 011626915	UNGURUSAN, DAN	AV. DEL CID, 2	09300	ROA	02/02 02/02	83,74
041020727801	02 09 2003 011590135	MAKOUAR AHMED ABOU T.	CL. PADRE FLOREZ, 22	09005	BURGOS	02/02 03/02	167,48
081085471391	02 09 2003 011663792	OUTALHA MAHAOU ALI	PZ. DE LA OLMA, 17	09312	ANGUIX	01/02 02/02	167,48
091001410569	02 09 2003 011582556	MARQUEZ LOZANO, FRANCISCO	AV. CANTABRIA, 37	09006	BURGOS	05/02 12/02	251,22
091006109009	02 09 2003 011583768	HERNANDEZ GIMENEZ, CARLOS	CL. ARANDA DE DUERO, 5	09002	BURGOS	09/02 10/02	167,48
091007434875	03 09 2003 011644089	STANKOV STANKOV, IVAN	CL. MIRANDA DO DUERO, 1	09400	ARANDA DE DUERO	04/02 11/02	496,25
091007623421	02 09 2003 011646618	PUSCAS, FLORIAN	MN. TORTOLES DE ESGUEVA	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	04/02 12/02	753,66
091007771446	02 09 2003 011575381	HAMMADI FETHI	AV. REYES CATOLICOS, 2	09005	BURGOS	01/02 07/02	334,96
091007773668	02 09 2003 011647426	ANISHCHYS SIARHEI	CL. SANTIAGO, 13	09400	ARANDA DE DUERO	08/02 11/02	125,62
091008114582	02 09 2003 011643685	IONUT MERCEA, ADRIAN	CL. SAN VICENTE, 12	09300	ROA	10/02 12/02	251,22
091008270186	03 09 2003 011638433	NICOLAE STEVAR, IOAN	AV. CID CAMPEADOR, 2	09300	ROA	04/02 05/02	148,87
091008374866	02 09 2003 011611151	CALVALHO MELO, DELIO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	02/02 03/02	167,48
091008375068	02 09 2003 011611252	RIBEIRO CARDOSO, LUCIDIO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	02/02 03/02	167,48
091008460146	02 09 2003 011639645	SABOU ANTONIO, SEBASTIAN	CL. SAN VICENTE, 12	09300	ROA	07/02 12/02	502,44
091008596451	02 09 2003 011612767	MOISES DE OLIVEIRA, JOSE	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008596754	02 09 2003 011613171	PINTO NUNES, JOAQUIM AUGUSTO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008597057	02 09 2003 011613070	CHAVES PINTO, CARLOS	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008597158	02 09 2003 011613676	DIAS DOS SANTOS, ANTONIO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008597259	02 09 2003 011612969	DE ALMEIDA SILVA, JOAQUIM	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008597865	02 09 2003 011613474	XAVIER BARBOSA, ANTONIO M.	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008598673	02 09 2003 011613575	DE OLIVEIRA DIAS, ANTONIO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008598875	02 09 2003 011613373	DA SILVA DO VALE, MANUEL	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008599077	02 09 2003 011613272	DE CARVALHO BIRRENTTO, HUGO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
091008601202	02 09 2003 011639039	ROMITAN PETRU	AV. DEL CID, 2	09300	ROA	06/02 08/02	251,22
091008602212	02 09 2003 011639140	ROMITAN ADRIAN, ALEXA	AV. DEL CID, 2	09300	ROA	10/02 12/02	251,22
091008746803	02 09 2003 011609939	VALGAÑON NAVAS, HECTOR	CL. GENERAL MOLA, 5	09250	BELORADO	07/02 08/02	167,48
101005759082	02 09 2003 011590943	AQUINTI RACHID	CL. BRIVIESCA, 28	09004	BURGOS	06/02 10/02	418,70
221002401571	02 09 2003 011618427	TAVARES OLIVEIRA, CESAR A.	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
251008501005	02 09 2003 011618730	SIMOE DIAS, PEDRO AMARO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	02/02 03/02	167,48
260026007756	02 09 2003 011618629	RUBIO GRACIA, ENRIQUE	CL. SAN IGNACIO, 5	09500	MEDINA DE POMAR	10/02 12/02	167,48
301027958414	02 09 2003 011617720	RIBEIRO MARQUES, JOSE ANTONIO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	01/02 10/02	837,41
301027958515	02 09 2003 011617821	FERNANDES RIBEIRO, MARQUE	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	01/02 10/02	837,41
310051184605	02 09 2003 011620346	MECHO SANTOS, DANIEL	CL. SANTA TERESA	09200	MIRANDA DE EBRO	10/02 12/02	251,22
311014266846	02 09 2003 011634692	MOREIRA RIBEIRO, ANTONIO	PZ. DEL TRIGO (BODEGA)	09400	ARANDA DE DUERO	01/02 10/02	837,41
320035844638	02 09 2003 011616104	MONTEIRO BAIO, JOSE MANUEL	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	167,48
461059309758	02 09 2003 011568917	CHABLA VELASCO, YORVI DEI	CL. FERNAN GONZALEZ, 4	09003	BURGOS	02/02 12/02	753,66
470025657792	02 09 2003 011629137	VITORES ABAD, FRANCISCO J.	CL. LOS CAIDOS 1	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	01/02 12/02	1.004,89
471005527989	02 09 2003 011629238	JIMENEZ BORJA, ESTEBAN	CL. MONJES, 15	09400	ARANDA DE DUERO	10/02 10/02	83,74

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA

090026151508	02 09 2003 011671775	LOPEZ HERRERO, EMILIANO	CL. VENTAS DE SALDAÑA	09620	SALDAÑA DE BURGOS	07/02 08/02	305,88
090030239955	03 09 2003 011668240	GONZALEZ MARTINEZ, JUAN C.	MN. RIOCEREZO	09191	RIOCEREZO	01/02 05/02	757,39
090035401668	03 09 2003 011669553	BLANCO CUNADO, JOSE MARIA	PZ. SAN SALVADOR. B.º VILLATORO	09006	BURGOS	06/02 06/02	135,95
091005865596	02 09 2003 011684408	GOMEZ CANO, SERGIO	CL. SANTA MARGARITA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/02 11/02	347,71

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. —

En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada,

según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14/1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, a 22 de marzo de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val

200402436/2436. — 360,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004941086	03 09 2003 012113632	S.I. F. CALVO CARASCO, P.C.	CL. VITORIA, 191	09007	BURGOS	06/03 06/03	274,94
09101581233	03 09 2003 012139193	RODRIGUEZ IGLESIAS, FELIX	CL. SANTA DOROTEA, 6	09001	BURGOS	06/03 06/03	520,61
09101789781	02 09 2003 012390686	FUENTES MILLAN, RAUL	CL. MARQUES DE TORRESOTO, 11	09240	BRIVIESCA	08/03 08/03	43,98
09101880923	03 09 2003 011983690	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	05/03 05/03	4.888,86
09101880923	03 09 2003 012147479	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	3.336,60
09101880923	03 09 2003 012147580	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 07/03	224,12
09101892239	03 09 2003 011983892	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	05/03 05/03	403,07
09101892239	03 09 2003 012147984	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	287,47
09102157068	04 09 2003 005015757	IBÁÑEZ ARROYO, ANTONIO	CL. FCO. GRANDMONTAGNE, 3	09007	BURGOS	03/03 03/03	360,62
09102236789	04 09 2003 005010101	GRAN DOLINA DE BURGOS, S.	CL. SAN ISIDRO, 3	09001	BURGOS	08/02 08/02	360,62
09102265081	04 09 2003 005023639	CORRALERO SANCHEZ, JAVIER	CL. GRAN VIA, 8	09570	ARIJA	12/02 12/02	360,62
09102265081	03 09 2003 012157684	CORRALERO SANCHEZ, JAVIER	CL. GRAN VIA, 8	09570	ARIJA	06/03 06/03	667,93
09102417251	03 09 2003 011839507	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	04/03 05/03	23,08
09102417251	03 09 2003 012002787	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	05/03 05/03	3.717,06
09102417251	03 09 2003 012162536	SERVICIOS SANITARIOS, ASI.	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	3.252,04
09102509706	02 09 2003 012341176	VALLEJO FUERTES, LUIS MIG.	CL. RIO EBRO, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03/03 06/03	12.165,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010019603877	03 09 2003 012491023	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUTOS	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	251,54
010023073245	02 09 2003 012491326	SERRANO FLORES, JUAN MANUEL	CL. VITORIA, 31	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99
010025868865	02 09 2003 012491932	PEREZ ANGULO, JAVIER	CL. LOGROÑO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99
080303751987	02 09 2003 012511029	QUINTERO COCINERO, CONCEPCION	CL. RINCONADA, 6	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	282,99
090019614617	02 09 2003 012489710	RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	AV. BURGOS, 3	09500	MEDINA DE POMAR	07/03 07/03	282,99
090023952638	02 09 2003 012436358	RODRIGUEZ ANTOLIN, JOSE J.	CL. DIEGO POLO, 22	09001	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090026131300	02 09 2003 012441412	VICARIO COBOS, JOSE LUIS	CL. FRAY ESTEBAN DE LA VILLA, 8	09001	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090027030770	02 09 2003 012442927	YAGÜE GUTIERREZ, MARIA GO.	AV. CONSTITUCION, 3	09007	BURGOS	07/03 07/03	264,99
090027744530	02 09 2003 012440301	GARCIA GIMENEZ, FRANCISCO	CL. LOS TRIGALES, 24	09007	BURGOS	07/03 07/03	264,99
090027878613	03 09 2003 012487989	GONZALEZ UZQUIZA, JOSE AN.	AV. CONSTITUCION, 46	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090027973488	02 09 2003 012460206	SAEZ MELCHOR, JAVIER	CL. ARZOBISPO DE CASTRO, 7	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090028637839	03 09 2003 012439994	HERRERO ESTEBAN, AMPARO	CL. HERMANO RAFAEL, 3	09001	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090029827909	02 09 2003 012439085	CUELLAR ALONSO, FELIX	CT. POZA, 16	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090029883479	02 09 2003 012488595	SALAZAR CHOMON, ANTONIO	CL. LOS HORNOS, 22	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	264,99
090033527750	02 09 2003 012447876	DEL RIO SOLANO, JOSE MANUEL	CL. CONDE BERBERANA, 1	09003	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090033544120	02 09 2003 012483646	HERNANDEZ GONZALEZ, FRANC.	CL. LEOPOLDO LEWIN, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99
090035238485	02 09 2003 012483040	MARROQUIN SANDOVAL, RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99

CCC/NAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090036485442	03 09 2003 012460509	MANOVEL MORENO, JOSE MARI.	CL. SAN PEDRO Y SAN FELICES, 20	09005	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090037126652	03 09 2003 012445351	SANTACRUZ FUENTE, LUIS JA.	BD. INMACULADA, A 1	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090037318026	03 09 2003 012490013	MUÑOZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	251,54
090038173949	02 09 2003 012443634	BURGOS ALFAGEME, FELIPE	CL. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	07/03 07/03	264,99
090039035936	03 09 2003 012451213	ZAMORA ZUBIA, CESAREO MAR.	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 7	09007	BURGOS	07/03 07/03	235,55
090040333514	02 09 2003 012452728	HORTIGÜELA JUEZ, RAFAEL	PS. FUENTECILLAS, 17	09001	BURGOS	07/03 07/03	282,99
090040597333	02 09 2003 012453233	LOPEZ CUSTODIO, AQUILINO	CT. BURGOS, 4	09159	LA NUEZ DE ABAJO	07/03 07/03	282,99
090041452953	03 09 2003 012454041	OSMA CASADO, ROBERTO	CL. ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 5	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
090041516611	03 09 2003 012454142	OSMA CASADO, CARLOS	CL. ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 5	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091000628913	02 09 2003 012461519	RODRIGUEZ IGLESIAS, FELIX	MN. VILLAMEDIANILLA	34260	VILLAMEDIANILLA	07/03 07/03	282,99
091000969625	03 09 2003 012455657	GARCIA GARCIA, EMILIO JOSE	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 9	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091001266584	03 09 2003 012457576	BENGOA MORAL, AITOR	CL. MADRID, 37	09001	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091001267392	03 09 2003 012481020	MONJE CEREZO, LUIS ALÉJANDRO	CL. RAMON Y CAJAL, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	251,54
091001589213	02 09 2003 012458081	ROJO JIMENEZ, ANGEL CARLOS	CL. MALAGA, 6	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091001593152	02 09 2003 012458182	JULIAN GUTIERREZ, GERMAN	BD. JUAN XXIII, 15	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091001922043	02 09 2003 012474653	ZAMORANO ASENSIO, YOLANDA	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	264,99
091002217992	02 09 2003 012465761	MELO SERRA, ORLANDO AUGUSTO	BO. SAN CRISTOBAL, 20	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091002646412	02 09 2003 012467377	RUBIO JIMENEZ, ENRIQUE	CL. JUAN ACEDO ROCHA, 34	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091002660758	03 09 2003 012467478	SANTA CRUZ, FUENTE JORGE	PZ. CADIZ, 5	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
091002691979	02 09 2003 012474249	GARCIA CARRASCO, MARIA TE.	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99
091003620755	02 09 2003 012468791	GARCIA ARCE, ALBERTO	CL. CANDELAS, 5	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091003833145	02 09 2003 012469195	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091005391411	03 09 2003 012473946	HERRERO ÑIGUEZ, RODRIGO	CL. FRANCISCO CANTERA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	251,54
091005735759	02 09 2003 010323273	DIMITROV DIMITROV MIROSLAV	CL. LAS CLAUSTRILLAS, 9	09001	BURGOS	10/02 12/02	832,45
091005735759	02 09 2003 010323374	DIMITROV DIMITROV MIROSLAV	CL. LAS CLAUSTRILLAS, 9	09001	BURGOS	01/03 01/03	282,99
091005735759	02 09 2003 012468185	DIMITROV DIMITROV MIROSLAV	CL. LAS CLAUSTRILLAS, 9	09001	BURGOS	07/03 07/03	282,99
091006128813	02 09 2003 012473441	TORRECILLA MOLINA, CRISTI.	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99
091007654541	02 09 2003 012475360	CASTANHEIRA PRESAS, LUIS	AV. REPUBLICA ARGENTINA, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99
091007913613	02 09 2003 012464145	MANSILLA GONZALEZ, VANESA	CL. BELORADO, 7	09004	BURGOS	07/03 07/03	264,99
150086539837	02 09 2003 012432419	CALDERON MIRANDA, PEDRO	CL. JUAN DE AUSTRIA, 8	09005	BURGOS	07/03 07/03	282,99
280238119028	03 09 2003 012433328	PEREZ GARCIA, PEDRO	CL. VITORIA, 244	09007	BURGOS	07/03 07/03	235,55
331004421516	03 09 2003 012471219	COYA VEGA, JAVIER	NAVES TAGLOSA, NAVE 221	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
390041454925	03 09 2003 012430702	RODRIGUEZ MARTIN, JOAQUIN	PG. GAMONAL VILLIMAR - N. 138	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54
421001360511	03 09 2003 012495366	HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA	CL. REAL, 12	09693	REGUMIEL DE LA SIERRA	07/03 07/03	251,54
450029328478	02 09 2003 012462933	MACIAS TABODA, ISABEL	CL. VITORIA, 235	09007	BURGOS	07/03 07/03	282,99
470013780851	03 09 2003 012494154	SANCHEZ REBOLLO, FERNANDO	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	251,54
480083982558	03 09 2003 012507894	GIL CASADO, JOSE RAMON	CL. BRIVIESCA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	251,54
480093086313	03 09 2003 012462226	URIEN HURTADO, MARIA FELI.	CL. LAS CALZADAS, 9	09004	BURGOS	07/03 07/03	251,54
480108367348	02 09 2003 012478693	RUIZ PEÑA, JESUS MARIA	CL. TRAS LAS CERCAS, 1	09500	MEDINA DE POMAR	07/03 07/03	251,54
500023959118	02 09 2003 012492740	GALINDO LAGUNAS, M. PILAR	CL. RONDA DEL FERROCARRIL, 69	09200	MIRANDA DE EBRO	07/03 07/03	282,99
500034288103	03 09 2003 012434641	CABERO POZUELO, MIGUEL	AV. ELADIO PERLADO, 16	09007	BURGOS	07/03 07/03	251,54

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

041022875036	02 09 2003 011566287	AMIR ARASHID, MOHAMMA	BD. SAN CRISTOBAL, 11	09007	BURGOS	01/02 12/02	837,41
080214590193	02 09 2003 011622568	TEJADA SANCHEZ, JOSE	CL. FRANCISCO CANTERA, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 12/02	669,92
090023135818	02 09 2003 011650153	PEREZ PEREZ, EUGENIO	MN. HUERTA DE ARRIBA	09614	HUERTA DE ARRIBA	02/02 06/02	418,70
091008098620	02 09 2003 011643584	LOBATO JIMENEZ, ISAAC	CL. CANTALERIA, 17	09300	ROA	03/02 08/02	229,86
091008602818	02 09 2003 011639241	CRISTE FLORIN, GEORGE	CL. JUAN ANTONIO, 109	09443	GUMIEL DE MERCADO	05/02 12/02	390,78
101007441529	02 09 2003 011591044	YAALA ABDELAZIZ	CL. JOAQUIN, 3	09001	BURGOS	05/02 06/02	167,40
251009617010	02 09 2003 011569624	CHARRI RIDOUANE	CL. SALDAÑA, 1	09003	BURGOS	04/02 12/02	669,92
261005003127	02 09 2003 011570028	ANJUM SHAKEEL	BD. SAN CRISTOBAL, 11	09007	BURGOS	01/02 12/02	837,41
261005003430	02 09 2003 011570129	AHMED DILDAR	BD. SAN CRISTOBAL, 11	09007	BURGOS	01/02 12/02	837,41
261005822674	02 09 2003 011591953	KHAN AURANGZEB	CL. VITORIA, 182	09007	BURGOS	02/02 07/02	334,96
261005847027	02 09 2003 011592761	HUSSAIN MAZHAR	BD. SAN CRISTOBAL, 11	09007	BURGOS	02/02 10/02	251,22
261006309795	02 09 2003 011592660	GHAFOOR SOHAIL	CL. ALFONSO XII, 2	09007	BURGOS	06/02 12/02	334,96
261006424276	02 09 2003 011664402	AHMED IJAZ	CL. HUELVA, 2	09007	BURGOS	03/02 03/02	83,74
301036480266	02 09 2003 011620649	EL LAYMOUNY HAMID	CL. LEOPOLDO LEWIN, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	09/02 12/02	251,22
461056953264	02 09 2003 011572149	IQBAL ZAHID	CL. VITORIA, 182	09007	BURGOS	10/02 12/02	200,97
481024661831	02 09 2003 011623376	TEMPRANO ANTA, IGOR	CL. GRUPO LA MILAGROSA, 5	09510	QUINCOCES DE YUSO	03/02 04/02	167,48
481027657313	02 09 2003 011624588	GUERRERO CORDERO, JORGE E.	CL. CASTROJERIZ, 5	09400	ARANDA DE DUERO	01/02 08/02	502,44

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobado el proyecto de alumbrado público en Revilla Vallejera redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Santiago Montemayor de la Fuente, con un presupuesto de sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos,

se expone al público por término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y plantear las observaciones que estimen pertinentes.

Revilla Vallejera, 23 de marzo de 2004. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2004, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	13.400,00
3.	Tasas y otros ingresos	17.110,00
4.	Transferencias corrientes	9.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.990,00
	Total	54.300,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	25.200,00
	Total	25.200,00
	Total ingresos	79.500,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones de personal	10.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	25.550,00
3.	Gastos financieros	1.150,00
4.	Transferencias corrientes	2.300,00
	Total	39.800,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	37.000,00
9.	Pasivos financieros	2.700,00
	Total	39.700,00
	Total gastos	79.500,00

Asimismo, y como disponen los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla:

- Funcionarios: Una plaza de Secretario-Interventor (agrupada), cubierta interinamente por funcionario, nivel 21.
- Laboral: Una plaza de operario de servicios múltiples a tiempo parcial.

Contra el presente acuerdo definitivamente aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Juzgado de lo Contencioso en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

Arauzo de Salce, a 26 de marzo de 2004. – El Alcalde-Presidente, Faustino Pascual Delgado.

200402522/2533. – 68,00

mediante el resumen por capítulos, así como extracto de la plantilla de personal.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98 y de acuerdo a los motivos tasados por la Ley 39/88 (artículo 151.2).

Se incluyen como anexos el resumen por capítulos (anexo 1) y la plantilla de personal (anexo 2).

En Oña, a 16 de marzo de 2004. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200402442/2428. – 98,00

* * *

ANEXO 1. RESUMEN POR CAPITULOS

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	75.049,01
2.	Gastos corrientes	38.401,31
4.	Transferencias corrientes	17.390,66
6.	Inversiones reales	59.956,92
	Total gastos	190.797,90

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
3.	Tasas y otros ingresos	96.206,38
4.	Transferencias corrientes	34.291,30
5.	Ingresos patrimoniales	300,50
6.	Enajenación de inversiones	18.029,88
7.	Transferencias de capital	41.969,84
	Total ingresos	190.797,90

* * *

ANEXO 2. PLANTILLA DE PERSONAL

1. - Funcionarios de carrera. –
Secretario-Interventor. Plaza eximida.
2. - Personal laboral. –
- 1 puesto de peón. Jornada completa. Contrato eventual interino. Categoría de ayudante.
- 2 puestos de oficial de segunda. Contrato eventual por servicios. Conductores.

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de marzo de 2004, el proyecto de mejora y renovación de la red general de abastecimiento, en esta localidad, redactado por don José Ramón Alonso Mínguez, con un presupuesto base de licitación de 92.218,00 euros.

Dicho documento se expone al público por espacio de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado. De presentarse reclamaciones serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Gumiel de Izán, a 25 de marzo de 2004. – El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200402479/2482. – 68,00

Mancomunidad Oña - Bureba - Caderechas

Habiendo elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el año 2004, así como el resto de documentación, incluida la plantilla de personal, al haber finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace pública, según lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicha aprobación definitiva